



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

## **Disposición**

**Número:**

**Referencia:** 1-47-2110-909-14-4

---

VISTO el expediente n° N° 1-47-2110-909-14-4 del registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

### **CONSIDERANDO:**

Que por los actuados citados en el Visto, la firma AEROSOL Y SERVICIOS S.A. solicita la inscripción en el Registro Nacional de Productos de Uso Doméstico (RNPUD) el producto Acaricida en aerosol, marca Acar-Q, formulado en base a los siguientes principios activos: cipermetrina al 0,25%, permetrina al 0,15%, alcohol 96° al 32,71% y 2 fenil-fenol al 0,40%.

Que el producto presenta una formulación en base a principios activos desinfectantes y con acción antimicrobiana.

Que tratándose de un producto destinado a reducir las alergias provocadas por la exposición a los ácaros y sus desechos, contiene principios activos piretroides potencialmente alergénicos.

Que según la Resolución ex MS y AS N° 709/98, su artículo 3° establece que “se entiende por producto domisanitario a aquellas sustancias o preparaciones destinadas a la limpieza, lavado, odorización, desodorización, higienización, desinfección o desinfección, para su utilización en el hogar, y/o ambientes colectivos públicos y/o privados”, interpretándose que la acción desinfectante debe ser exclusiva y no adicional a otra finalidad de empleo en productos domisanitarios.

Que según lo establecido por la Disposición ANMAT N° 7292/98, que regula el registro de los productos domisanitarios, modificada por la Disposición ANMAT N° 5170/00, sólo se permitirá incorporar a los insecticidas la acción secundaria de germicida, en aquellos formulados destinados a combatir plagas de insectos rastreros que no sean vectores biológicos de enfermedades, sino vectores mecánicos de los agentes infecciosos que las provocan.

Que los ácaros pertenecen al Clase Arácnida y no a la Clase Insecta.

Que el control de los ácaros es sólo una de las medidas a adoptar entre muchas otras para prevenir la presentación de alergias derivadas de la exposición a dichos arácnidos y sus desechos.

Que en los rótulos de los productos desinfectantesdomisaniarios, en pro de que no se induzca a confusión a los consumidores, no se permite emplear frases que impliquen o sugieran que el producto puede prevenir o controlar enfermedades u ofrecer protección a la salud, por ejemplo: “previene infecciones”, “controla infecciones”, entre otras, de acuerdo a la Disposición ANMAT N° 8224/16, a través de la cual se ha incorporado a la normativa nacional la Resolución Mercosur GMC N° 18/10.

Que a través de los presentes actuados la firma Aerosoles y Servicios S.A. propone en el rótulo del producto en el panel principal, la siguiente leyenda: “Reduce los efectos alergénicos en el hogar”, afirmación que contradice lo explicitado en el párrafo precedente.

Que en el mismo rótulo se indica la aplicación del producto en acolchados, colchones y almohadas lo cual implicaría una potencial exposición humana al producto presente en las superficies citadas tratadas por vía dermal, inhalatoria y aún oral por el contacto mano boca sobretodo en niños de corta edad, constituyendo un uso inadecuado para un producto de la composición descripta.

Que en consecuencia, el Departamento de Productos de Uso Doméstico aconseja denegar la inscripción del producto.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto n° 101 de fecha 16 de diciembre de 2015.-

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,  
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Deniégase a la firma AEROSOL Y SERVICIOS S.A., RNE N° 020033511, la inscripción del producto denominado Acaricida en aerosol, marca Acar-Q, por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al interesado que podrá interponer recurso de reconsideración y/o alzada en el término de 10 y/o 15 días hábiles, respectivamente, a partir del día siguiente al de su notificación, de acuerdo a lo previsto en los artículos 84, 94 y concordantes del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Por el Departamento de Mesa de Entradas notifíquese al interesado y hágasele entrega de la presente disposición. Comuníquese a la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud, a sus efectos. Cumplido, archívese.

Expediente n° 1-47-2110-909-14-4

